

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1283**

26 de octubre de 2009

Presentado por el señor *Torres Torres*; y la señora *Peña Ramírez*

*Referido a la Comisión de Asuntos Municipales*

**LEY**

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 10 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996, a los fines de aumentar en diez (10) años los términos de vencimiento de los bonos de obligación general, bonos de rentas, bonos de obligación especial para mejoras permanentes, bonos de obligación especial para sistemas de recolección, disposición o conversión de desperdicios a energía, bonos de obligación general o especial para financiar déficits presupuestarios acumulados y bonos de obligación especial para otros propósitos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996, reúne en un solo estatuto toda la legislación necesaria para el financiamiento de los municipios, lo que facilita y agiliza el proceso de emisión de deuda en forma uniforme y actualizada.

La citada Ley Núm. 64 autoriza a los municipios a contratar empréstitos en forma de anticipos de la contribución básica de la propiedad, a contraer obligaciones garantizadas con el producto de los ingresos o recursos derivados del impuesto municipal sobre ventas y uso al detal, y a emitir bonos o pagarés de obligación general, bonos de rentas, bonos de obligación especial y bonos de refinanciamiento. El propósito es fortalecer el interés del pueblo y de las administraciones municipales en adelantar el desarrollo económico y social de la comunidad a

través de obras públicas necesarias y convenientes y el manejo adecuado de los recursos fiscales de los municipios.

El Artículo 10 de la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996 establece los requisitos que debe contener toda ordenanza o resolución que autoriza cualquier obligación evidenciada por bonos, pagarés o cualesquiera otros instrumentos, según sea el caso. Entre los requisitos figuran las fechas de vencimiento de los bonos, las cuales no podrán exceder los términos máximos fijados en dicho Artículo.

Es sabido que los municipios no están ajenos a la crisis económica que aqueja a la Isla y que les ha causado déficits presupuestarios. En muchos casos, éstos se ven privados de realizar obras importantes para beneficio de la ciudadanía debido a su situación fiscal. Por lo tanto, esta Ley aumenta en diez (10) años los términos de vencimiento de los bonos de obligación general, bonos de rentas, bonos de obligación especial para mejoras permanentes, bonos de obligación especial para sistemas de recolección, disposición o conversión de desperdicios a energía, bonos de obligación general o especial para financiar déficits presupuestarios acumulados y bonos de obligación especial para otros propósitos. Ciertamente, extender el término de vencimiento de los obligaciones se traduce en un pago más cómodo, lo que brindará a los municipios mayor flexibilidad y un alivio considerable a su carga presupuestaria.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar el inciso (a) del Artículo 10 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, a los fines de aumentar en diez (10) años los términos de vencimiento de los bonos. Esta Ley permitirá a las administraciones municipales cumplir con el financiamiento a la vez que realizan aquellas obras necesarias y convenientes para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 10 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio
- 2 de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:
- 3 “Artículo 10. Disposiciones de las ordenanzas o resoluciones

1 (a) Toda ordenanza o resolución autorizando cualquier obligación evidenciada  
 2 por bonos, pagarés o cualesquiera otros instrumentos, según sea el caso,  
 3 deberá contener las siguientes disposiciones:

4 (1) ...

5 (5) La fecha o fechas de vencimiento de los bonos, las cuales no  
 6 podrán exceder los términos máximos de vencimiento, desde la fecha  
 7 de emisión, que se fijan a continuación:

8	Tipos de Bonos	Período Vencimiento
9	Bonos de Obligación General	[25] 35
10	Bonos de Obligación General para la	
11	construcción de proyectos de	
12	vivienda para personas de ingresos	
13	bajos	40
14	Bonos de Rentas	[25] 35
15	Bonos de Obligación Especial para	
16	mejoras permanentes	[25] 35
17	Bonos de Obligación Especial para	
18	sistemas de recolección, disposición o	
19	conversión de desperdicios a energía	[25] 35
20	Bonos de Obligación General o Especial	
21	para financiar déficits presupuestarios	
22	acumulados	[30] 40
23	Bonos de Obligación Especial para otros	

